Firmado digitalmente por: LOPEZ HERRERA Maria Mercedes
Motivo: Secretaria de Directorio ERSeP

Córdoba, .28 de junio de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-071483/2023.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: 1334.-

Y VISTO:

Que obra presentación de la Municipalidad de Córdoba por la cual expresa *"(…) solicitamos al E.R.S.E.P proceda a expedirse en su calidad de Ente Regulador, declarando la Autorización Transitoria a ACSA respecto de la prestación del servicio de agua potable en B° San Vicente con una presión de 6 metros de columna de agua. Para lo previamente expuesto, solicitamos se le de al presente un tratamiento similar al de los barrios incorporados con anterioridad y con presiones diferenciales.*

Asimismo, solicitamos se expida respecto de quien es el obligado a realizar el relevamiento de información solicitado por ACSA dado que el mismo corresponde a tareas netamente comerciales las que son en beneficio exclusivo de la concesionaria (…)".-

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de diciembre de 2019, se procedió a suscribir Convenio de Transferencia de Titularidad del Servicio Público de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba, Cesión del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro (sus Adendas, Apéndices y Anexos) Aprobados por Leyes Provinciales N° 9279, 9339 y 9340.-

Que la Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba, sancionó con fecha 18 de diciembre de 2019 la Ley N° 10682, que en su artículo primero aprueba el Convenio referido.-

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula segunda del Convenio, el Ente Regulador de los Servicios Públicos emitió la

Resolución General N° 01/2020 de fecha 05 de febrero de 2020, por la cual ratificó y aprobó el Convenio de Transferencia.-

Que la competencia del ERSeP en la presente resulta en forma expresa del artículo 25 de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano que en los incisos a), b), f), g) y *"(…) t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley. (…)"*.-

Que conforme numeral 1.6 del Contrato de Concesión, en el punto Ámbito Territorial de la Concesión, se expresa: los sectores que, dentro del Ámbito Territorial de la Concesión, están actualmente servidos por terceros, deberán ser incorporados a la Concesión en el momento que el titular del Servicio determine la caducidad de las actuales concesiones y derechos .-

Que el Contrato de Concesión, dispone en su punto 3.4 Obligaciones del Concesionario, en el apartado *"(…) a) Planificar, proyectar ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, potabilizar, almacenar, distribuir y proveer el Agua Potable en los Puntos de toma de los Usuarios, así como a recoger, conducir y depurar en su caso las aguas residuales de los procesos a su cargo, de forma que permita su vertido a los cauces o cuerpos receptores, todo ello con arreglo a las condiciones que se fijan en el Marco Regulador y demás disposiciones que sean de aplicación, para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y financieros necesarios en el ámbito de su competencia. (…)*

Que según el Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba, aprobado por Ley 9339 de fecha 29 de noviembre de 2006, establece en el numeral 3.3.1.3: *"(…) El Concesionario se obliga prestar el servicio con una presión mínima de suministro de diez (10) metros columna de agua (m.c.a.) (…)".-.*

Que el Informe Técnico N° 100/2023 elaborado por la Sección de Calidad de la Gerencia de Agua y Saneamiento expresa *"(…)* ***3.2. Información mensual y técnica que reporta el Prestador***

En la R.G. ERSeP Nº40/2017 queda establecido como obligación del prestador en el ANEXO II: REGLAMENTACIÓN E INFORMACIÓN DEL REGISTROSUB ANEXO I: DECLARACIÓN JURADA. En el punto 9. Planilla de costos información técnica e inversiones, actualizada, que forma parte como Sub anexo II del Anexo II de la presente resolución en formato papel y digital (se acompañara en papel y digital).

El apartado técnico correspondiente a la misma no es enviado completo por el prestador desde 2014.

En el mismo sentido, los informes mensuales remitidos por la cooperativa no contienen la información técnica completa solicitada en la Resolución General N° 40.

Atento a ello, se desconoce el estado de las cañerías que conforman el área servida por la Cooperativa Barrio Parque San Vicente. (…)

Atento al desconocimiento de las redes, una presión como la indicada puede producir sobre las redes existentes roturas que provocan interrupción del servicio y consecuencias mayores que perjudican la continuidad y calidad del mismo; por lo que se considera pertinente disminuir el valor mínimo de presión de suministro en los barrios a transferir, ya que conservando las presiones actuales o inferiores a 10 mca se garantizaría la prestación actual, hasta tanto se realicen los sondeos y/o obras necesarias. (…)"

Que finalmente, el informe referenciado concluye *"(…)* ***4.1.*** *La Cooperativa no cumple con el deber de informar conforme lo dispuesto en el Sub anexo II del Anexo II de la Resolución General N°40/2017 – Registro de Prestadores; por lo que se desconoce el estado de las cañerías que forman*

parte de la red de suministro a cargo de la Cooperativa Barrio Parque San Vicente.

4.2. *En virtud de los antecedentes que obran en este Organismo y atento a la falta de información de las redes, se considera pertinente autorizar transitoriamente a la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A, a brindar el servicio de agua potable en el área de servicio a transferir del Barrio Parque San Vicente, con una presión mínima de 6 m.c.a (metros de columna de agua); a los fines de una adecuada presión del servicio, hasta tanto estén realizados los relevamientos y sondeos necesarios para estudiar el estado de las cañerías y/o estén dadas las condiciones para reestablecer la presión mínima exigida contractualmente en la red. (…)".-*

Que una presión como la establecida contractualmente produce sobre las redes existentes roturas que provocan interrupción del servicio y consecuencias mayores que perjudican la continuidad y calidad de la prestación.-

Que respecto al relevamiento de información solicitado, al momento de la recepción del servicio por parte del Poder Concedente del servicio prestado por la Cooperativa de agua de Barrio Parque San Vicente Limitada, corresponde que la misma entregue toda la documentación relacionada a la prestación, la cual con posterioridad deberá ser entregada a la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. al momento de realizarse la transferencia del servicio.-

Que después, verificar y actualizar los datos entregados es una obligación de la Concesionaria Aguas Cordobesas conforme al apartado 3.4. del Contrato de Concesión, específicamente en los incisos *"(…) h) Organizar un sistema que garantice el cumplimiento de las normas vigentes relativas a instalaciones sanitarias internas, conexiones domiciliarias y medidores de agua mediante la exigencia de la participación de profesional*

habilitado en el proyecto y dirección técnica de las mismas o mediante una declaración jurada del Usuario sobre el cumplimiento de las mismas.

i) Informar a los Usuarios con la anticipación indicada en los reglamentos a que se hace referencia en el artículo 59 del Marco Regulador, sobre cortes y/o restricciones programados en el servicio de Agua Potable.

j) Crear y mantener permanentemente actualizado un catastro de redes y un catastro de Usuarios debidamente correlacionados en lo posible compatibles con los sistemas de información geográfica o territorial organizados en la respectiva jurisdicción, según las normas y reglamentos a que se hace referencia en el artículo 59 del Marco Regulador e informarlo al Ente de Control.

k) Crear un sistema para mantener lo más actualizado posible un banco de datos con la información relativa a los servicios que presta, según se indica en las normas y reglamentos a que se hace referencia en el artículo 59 del Marco Regulador y entregar dicha información al Ente de Control toda vez que ella le sea requerida. (…)".-

Que de acuerdo a lo expuesto no se ve obstáculo para autorizar a la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. a prestar el servicio de agua potable en Barrio Parque San Vicente con una presión mínima transitoria de suministro de 6 metros de columna de agua ."

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 260/2023, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

R E S U E L V E:

<u>Artículo 1°:</u> AUTORIZASE a la concesionaria Aguas Cordobesas S.A. a una vez efectuada la asunción del servicio de agua potable en Barrio Parque San Vicente, a realizar la prestación con una presión mínima transitoria de suministro de 6 metros columna de agua.-

<u>Artículo 2°:</u> PROTOCOLICESE, comuníquese, y dese copias.-

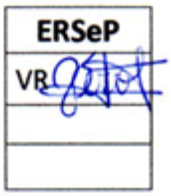

Firmado digitalmente por: SANCHEZ Luis Antonio
Motivo: Director ERSeP

Firmado digitalmente por: SCARLATTO Jose Luis
Motivo: Vicepresidente ERSeP

Firmado digitalmente por: BLANCO Mario Agenor
Motivo: Presidente ERSeP

Firmado digitalmente por: JUEZ Daniel Alejandro
Motivo: Director ERSeP

Firmado digitalmente por: CORTES Facundo Carlos
Motivo: Director ERSeP

Firmado digitalmente por Walter Scavino